

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES/26/2018.

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

PROBABLES INFRACTORES: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAÚL
FLORES BERNAL.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a uno de abril de dos mil dieciocho.

VISTO, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional, por medio del cual se turnaron a la ponencia del suscrito Magistrado Electoral los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **SE ACUERDA:**



I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/26/2018**, en la Ponencia del Magistrado **Raúl Flores Bernal**.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante propietario, ante del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, con base en lo siguiente:

- a. Por la supuesta comisión de actos que contravienen las normas establecidas en los artículos 23 de la Ley General de Partidos Políticos, 256, párrafo tercero y 260 del Código Electoral del Estado de México de manera específica por: **a)** La publicación de propaganda política o electoral, **b)** vulneración al principio de equidad en la contienda; así mismo por, **c)** la supuesta promoción y posicionamiento anticipado de los probable infractores, derivado de la

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

difusión de propaganda relativa a la coalición denominada "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", a través de la existencia de cuatro espectaculares, en diversos domicilios de los Municipios de Coacalco de Berriozábal y Tultitlán.

- b. Medio de impugnación que cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que contiene firma autógrafa del promovente además se señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica quienes son los posibles infractores, se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto.
- c. Del mismo modo, se tiene por acreditada la personería del denunciante, calidad que le fue reconocida por la autoridad administrativa electoral local, así mismo del análisis de actuaciones se desprende que se determinó, admitir a trámite la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de sus representantes. Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III, párrafo tercero, del artículo 483 del Código de la Materia.
- d. En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que se basan las quejas, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito de queja se advierte la narración de los hechos que en estima del quejoso son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa electoral local, consistente en **a)** La publicación de propaganda política o electoral, **b)** vulneración al principio de equidad en la contienda; así mismo por, **c)** la supuesta promoción y posicionamiento anticipado de los probable infractores, y dado que en el presente caso que procederá a realizar un análisis de dichos hechos, al encontrarse vinculado con el estudio de fondo, de ahí que se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V, del citado artículo 483 del Código Electoral Local.



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

e. Igualmente se tiene por colmado el requisito previsto en la fracción VII, del multicitado artículo 483 del código comicial, tomando en consideración que el quejoso solicitó la implementación de medidas cautelares.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral en turno, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.



**M. EN D. RAÚL FLORES BERNAL
MAGISTRADO**



**M. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**